

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00167 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Andrés Eduardo Valentín Díaz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 29 de septiembre de 2021 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Andrés Eduardo Valentín Díaz en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios causados debido a las lesiones sufridas con arma de dotación oficial, en hechos ocurridos el 28 de febrero de 2020, cuando se desarrollaba un procedimiento policial, en esta ciudad (Doc. No. 9, expediente digital).

La parte demandada fue notificada mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificaciones el 2 de noviembre de 2021, permaneciendo en silencio en el término para contestar la demanda. El término venció el 12 de enero de 2022. Por ello, no es necesario emplazar a la parte demandada, como solicita la demandante (Docs. Nos. 10, 12, 13, 26, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 1 de febrero de 2021 de la Procuraduría 139 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 4, págs. 1-2, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **5 de marzo de 2024** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** juliaariasdelarosa@yahoo.es;

**Parte demandada:** decun.notificacion@policia.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **INSTA** a la **Policía Nacional** para que, dentro del término de **5 días**, designe un profesional del derecho que la represente en este medio de control.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9938b9e5a87517fce97ff3a585b735a0df5821be22467c5159e3ba133fa82b87**

Documento generado en 23/06/2023 07:54:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**